

**ORDENANZA FISCAL N° 29 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE APARCAMIENTO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO, EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL BULEVAR CARLOS III
DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA**

OBJETO DE LA ORDENANZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio público de aparcamiento que se presta en el subterráneo del Bulevar Carlos III, así como regular el precio público por la prestación de dicho servicio.

Se trata de un servicio público que tiene por finalidad facilitar la ordenación del tráfico y la circulación rodada, al disminuir el aparcamiento en superficie, y al mismo tiempo contribuir a la elevación de la calidad de vida de la población, ofreciendo aparcamientos en una zona donde existe gran afluencia de vehículos.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 41 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Carlota establece los precios públicos por la Prestación del Servicio de Aparcamiento Subterráneo Municipal de La Carlota.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Estarán obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarias o que resulten beneficiadas por el citado Servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.- No se concederá exención ni bonificación alguna relativa al presente precio público.

NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 4.- El Servicio de Aparcamiento Subterráneo Municipal de La Carlota, se prestará en el aparcamiento subterráneo del Bulevar Carlos III, mediante dos modalidades de utilización:

- Concesión administrativa del uso privativo de dominio público, por el que se adjudicarán 60 plazas mediante concurso, que se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Pliego de Cláusulas Económico Jurídicas que regirán dicha concesión.
- Aparcamiento mediante Abonos mensuales, a satisfacer por adelantado.

Artículo 5.- El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año, sin limitación horaria para los adjudicatarios de la concesión administrativa, y para los abonos mensuales que no contengan ninguna clase de limitación, y con horario al público de las 7:00 a las 24:00 horas para los abonos mensuales laborables.

Artículo 6.- Los precios públicos del Servicio serán los que figuren en el Cuadro contenido en la presente Ordenanza debidamente aprobados por la Corporación Plenaria.

Artículo 7.- El servicio de aparcamiento de abonados podrá ser prestado bajo cualquiera de las formas de gestión de los servicios municipales que autorice la legislación vigente en su momento, sin que en ningún caso pierda su condición de Servicio Público Municipal.

Artículo 8.- El precio público se percibirá con arreglo al siguiente:

CUADRO DE TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

A.- APARCAMIENTOS ADJUDICADOS POR CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Por cada una de las plazas adjudicadas por concesión administrativa, por un plazo de 75 años, se habrá de satisfacer una cantidad de 7.813'16 euros, IVA no incluido, la cual será abonada por los adjudicatarios en el momento de la firma del contrato.

Se les entregará a los concesionarios una copia de las llaves de las puertas de entrada y salida del aparcamiento sin coste alguno. Además, si así lo desean, se les entregará un mando a distancia para la apertura de las puertas de entrada y salida por un importe de 30 € más I. V. A.

B.- APARCAMIENTO DE ABONADOS.

B.1. ABONOS LABORABLES MENSUALES

	Tarifa Euros/Mes
DÍAS LABORABLES DE 7.00 H A 24.00 H	21'28

B.2. ABONOS NORMALES MENSUALES

	Tarifa Euros/Mes
TODOS LOS DÍAS SIN LIMITACIÓN HORARIA	42'56

El pago de los Abonos se efectuará siempre por adelantado, y el lugar para efectuarlo se detallará en amplia información que existirá en la puerta del aparcamiento.

Las tarifas incluyen el I. V. A.

A los Abonados se les hará entrega de una copia de las llaves de las puertas de entrada y salida sin coste alguno teniendo obligación de devolverlas cuando finalice su abono. Además se les entregará, si así lo desean, un mando a distancia para la apertura desde el vehículo de las puertas de entrada y salida, debiendo depositar una fianza de 35 € y conservándolo en buen uso siendo responsable total el abonado de los deterioros y desperfectos que pueda sufrir dicho mando. Una vez terminado el abono deberá devolver dicho mando en perfectas condiciones de uso siéndole reintegrado el importe de la fianza.”

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Los usuarios tendrán derecho al uso del servicio, así como a que el Ayuntamiento cumpla sus obligaciones respecto al mismo.

Como obligación esencial, los usuarios quedan también sometidos a la disciplina del servicio.

Artículo 10.- El acceso al aparcamiento subterráneo municipal, será libre para los ciudadanos en general que tengan Abonos, con las limitaciones de horarios según el tipo de Abono.

Artículo 11.- No se permitirá el acceso al interior del aparcamiento de vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo. En este supuesto, el Ayuntamiento queda facultado para proceder a su inmediata retirada y depósito en el exterior del aparcamiento, notificándolo cuando sea posible al usuario.

Tampoco se permitirá el acceso a vehículos con altura superior a la que se señale en los accesos al aparcamiento.

Artículo 12.- Los peatones utilizarán única y exclusivamente los accesos y viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, circularán por las zonas más próximas a los vehículos aparcados.

En el interior del aparcamiento, los vehículos utilizarán para su tránsito las vías de circulación especialmente habilitadas para ellos, respetándose en todo momento la señalización que se establezca.

Artículo 13.- Los Abonados ocuparán la plaza de aparcamiento que se encuentre libre cuando entren no habiendo reservas específicas. En ningún caso podrán ocupar plaza reservada a los concesionarios.

Artículo 14.- Los concesionarios de plaza de aparcamiento deberán ocupar exclusivamente la plaza asignada.

En cualquier caso, el aparcamiento se realizará de manera que no se invadan zonas comunes ni se ocupe más de una plaza de aparcamiento.

Artículo 15.- Los usuarios están obligados a respetar las instalaciones y mobiliario existente en el aparcamiento, incluido el equipamiento complementario del mismo, evitando cualquier conducta o actuación que pueda representar un perjuicio para cualquiera de estos elementos.

Artículo 16.- El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable del robo del vehículo ni de los objetos que sean sustraídos del interior de los mismos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- La resolución de cualquier expediente sancionador que afecte a este servicio corresponderá a la Alcaldía o al Pleno Municipal, de acuerdo con las respectivas facultades otorgadas por la Ley a cada uno de estos organismos.

Artículo 18.- Se considerará infracción toda actividad contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, al Pliego de Cláusulas Económico Jurídicas, respecto a los aparcamientos objeto de concesión, y a la normativa sectorial que resulte aplicable.

La Alcaldía podrá, con ocasión de la iniciación del procedimiento sancionador, establecer motivadamente las medidas provisionales o cautelares necesarias para preservar la seguridad, defensa de los usuarios o cualquier otra que estime conveniente según las circunstancias del caso concreto. Estas medidas serán las idóneas para evitar o paralizar la producción o continuación de los daños o riesgos debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto.

Artículo 19.- Será responsable de la infracción administrativa toda persona natural o jurídica que, por acción, omisión o negligencia contravengan las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativas aplicables.

Quienes incumplan lo previsto en esta Ordenanza vendrán obligados, además del pago de la sanción económica que se les pueda imponer, a reparar los daños ocasionados y al resarcimiento, en su caso, de los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al Ayuntamiento o a otras personas.

Artículo 20.- Independientemente de las previstas en el Pliego de Cláusulas Económico Jurídicas para los concesionarios de plaza de aparcamiento, las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 21.- Se considerarán infracciones de carácter leve:

- a) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.
- b) El acceso de vehículos sin el correspondiente abono mensual.
- c) Estacionar un vehículo de manera que ocupe más de un espacio de aparcamiento o fuera de los lugares habilitados al efecto, sin impedir la normal circulación interior.
- d) Negligencia o descuido que no sean graves o muy graves.
- e) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, siempre que no causasen un perjuicio directo de carácter económico, no impliquen peligro para las personas o las cosas, no reduzcan la vida útil de las instalaciones, ni causen molestias a los demás concesionarios o usuarios del aparcamiento.

Artículo 22.- Se considerarán infracciones de carácter grave:

- a) No respetar, conduciendo un vehículo, las señalizaciones de ordenación de la circulación interior del aparcamiento.
- b) Estacionar el vehículo fuera de los lugares habilitados al efecto, dificultando la circulación interior.
- c) El acceso al interior del aparcamiento con vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo.
- d) Cualquier actuación de los usuarios que den lugar a depreciación de las instalaciones o del mobiliario.
- e) La comisión de más de tres faltas leves dentro del plazo de seis meses.

Artículo 23.- Se considerarán infracciones de carácter muy grave:

- a) Producir voluntariamente daños o deterioros en las instalaciones del aparcamiento.
- b) Cualquier actuación que, fraudulentamente, impida o dificulte el conocimiento del horario de utilización del aparcamiento.
- c) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones, que impliquen peligro para las personas o cosas o puedan producir perjuicios evidentes a los demás usuarios del aparcamiento.
- d) La comisión de tres faltas graves dentro de un plazo de seis meses.

Artículo 24.- Las sanciones económicas por las infracciones de esta Ordenanza, salvo previsión distinta en norma específica que resulte de aplicación, serán las que a continuación se determinan:

- a) Faltas leves: multa de hasta el 50% de la cuantía máxima autorizada en la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.
- b) Faltas graves: multa desde el 51% hasta el 75% de la cuantía máxima autorizada por la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.
- c) Faltas muy graves: multa desde el 76% hasta el 100% de la cuantía máxima autorizada por la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

Artículo 25.- Independientemente de lo establecido anteriormente, en caso de extravío o deterioro de las copias de las llaves entregadas o de los mandos a distancia, se deberá abonar el importe de dichas copias de llave y el importe del mando a distancia.

Artículo 26.- Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán, dentro de los límites establecidos, en función de su afección al dominio público, naturaleza de la infracción, gravedad del daño producido, intencionalidad, reincidencia y reiteración.

Artículo 27.- Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán o caducarán, salvo disposición específica que establezca otro plazo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 28.- El ejercicio de la potestad sancionadora se someterá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la legislación de Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Pliego de Cláusulas que rigen la concesión administrativa del uso privativo de dominio público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones específicas que, en su momento, pudieran resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.